

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 3 de Enero)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 27

NEGOCIADO 3.º

### PERSONAL

#### Circular

En el día de hoy y previas las debidas formalidades, me hice cargo de este Gobierno, para el que fuí nombrado por Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado.

Lo que anuncio en este *Boletín oficial* para noticia de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos de la provincia y general conocimiento.

Tarragona 3 de Enero de 1907.  
—El Gobernador, Gil Roger Vázquez.

### TARRACONENSES:

Al tomar posesión del cargo de Gobernador civil de esta culta y laboriosa provincia, cumplí un gratisimo deber saludando á todos sus hijos y asegurándoles, sin menoscabo de mis dignos antecesores, que en todo momento ésta mi modesta Autoridad velará por la seguridad de personas é intereses que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confiarme.

Firmemente decidido á cumplir y á hacer cumplir las leyes, abrigo la esperanza de que todos

los dignos habitantes de la provincia me ayudarán con la sinceridad y la energía propias de los pueblos redimidos por el trabajo, evitándome con este elevado proceder de recurrir á medios que pugnan con mi manera de ser y que seguramente no serán necesarios.

Mi amor á la justicia y al orden son la garantía que ofrezco á los Tarraconenses y lo mismo espero de su lealtad y de su civismo.

Tarragona 3 de Enero de 1907.  
—El Gobernador, Gil Roger Vázquez.

Núm. 28

### MINAS

Don Gil Roger Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Adolfo de Nait, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Luisa», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje conocido por Comas den Morell y en tierras de Juan March, Josefa: Pallejá, José Perulles, Pablo Preixa y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la puerta de entrada de la barraca existente en dicho paraje á unos 40 metros del barranco conocido también por el barranco de las Comas y sita en la propiedad de Juan March, desde la cual, en dirección Norte verdadero se medirán 100 metros, poniéndose la 1.ª estaca; al O. 300 metros, poniéndose la 2.ª; al S. 400 metros, poniéndose la 3.ª; al E. 300 metros, poniéndose la 4.ª, y al N. 300 metros se encontrará el punto de partida, quedando así cerradas las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Enero de 1907.—  
Gil Roger Vázquez.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los meritorios servicios que desde la creación de las Audiencias de lo criminal, hoy provinciales, viene prestando la modesta clase de Oficiales de Sala, no sólo en el desempeño de las funciones propias inherentes de su cargo, sino también en la frecuente y gratuita sustitución de los Secretarios y Vicesecretarios de aquellos Tribunales, no han tenido hasta el presente más recompensa que el percibo de sus pequeños sueldos, con los que apenas pueden satisfacer las primeras y más apremiantes necesidades de la vida. Más de una vez se han dejado oír en las Cortes voces elocuentes reclamando mejora de situación para tan laboriosos funcionarios, y en muchas ocasiones sus superiores han hecho presente á este Ministerio la conveniencia de procurarles algún estímulo para que no decayera el entusiasmo de los que vienen demostrando condiciones de actividad é inteligencia, tan necesarias en los auxiliares de la administración de justicia, sin que tampoco obtuvieran de estas iniciativas el más pequeño beneficio. Deseando mejorar en lo posible la suerte de aquellos que reúnen la condición de Letrado, abriéndoles paso para ocupar otros cargos en la esfera judicial, mientras se fija de una manera definitiva su situación al convertirse en ley las proyectadas reformas de la organización de Tribunales, actualmente sometidas al estudio y aprobación de las Cortes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, se formará y publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón de los Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales,

en las dos categorías que señala el art. 25 de la ley orgánica del Poder judicial del 14 de Octubre de 1882, observándose para ello el orden riguroso de la antigüedad, y haciéndose mención especial de los que reúnen la cualidad de Letrado.

Art. 2.º La provisión de las vacantes de plazas de Oficiales de Sala, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, se verificará precisamente en los de igual clase que ocupen los primeros lugares en la escala inferior. Dentro de los quince días siguientes á la promoción, el promovido podrá renunciar al ascenso y conservar el cargo anterior. La plaza renunciada se proveerá en el que en la escala de su clase siga en número al renunciante.

Art. 3.º El procedimiento para cubrir las vacantes de las plazas de Oficiales de Sala con el haber de 1.500 pesetas anuales seguirá atemperándose á lo dispuesto en el mencionado artículo 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y en el Real decreto de 15 de Enero de 1886.

Art. 4.º De cada tres vacantes que ocurrieren de Vicesecretario, se concederá una al Oficial primero de Sala que sea Licenciado en Derecho y cuente mayor tiempo de servicios efectivos en el cargo, á cuyo efecto se llevará el oportuno registro en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—  
ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 28 de Diciembre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Rubio y Herreros, fabricante de alcoholes y de mistelas en Manzanares y Argamasilla de Alba, en solicitud de que se conceda una nueva prórroga de seis meses para la cancelación de la cuota especial de consumo del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia de 1905:

Resultando que el solicitante alega que se le irrogarían grandes perjuicios de tener que satisfacer la mencionada cuota por el alcohol invertido en las mistelas que aún posee, y á las que no ha podido dar salida por la parali-

zación que ha traído consigo la negociación de los tratados de comercio: Considerando que á petición de varios preparadores de mistelas de Reus, por Real orden de 6 de Agosto último se concedió una prórroga á los efectos que ahora se interesan, y que termina el 31 del mes actual.

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: 1.º Que se prorrogue hasta el 30 de Junio del año próximo el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia del año próximo pasado, siempre que continúen éstas siendo de la pertenencia de los preparadores; que los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio, y que los Inspectores liquidadores comprueban la existencia real de aquéllas en las cantidades que los solicitantes declaren; y 2.º Que se publique esta resolución en la Gaceta para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR Excmo. Sr.: Dispone el art. 126 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento que cuando tenga lugar el caso previsto en el 89 de la misma se allegará la exención ante la Comisión mixta dentro precisa-

mente de los diez días siguientes al de haber llegado á conocimiento del mozo interesado el suceso que la motiva. Este precepto origina la diversidad de criterios que vienen sustentando las Comisiones mixtas de reclutamiento al resolver expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja y alegadas al amparo del art. 149 de la citada ley, pues mientras unas opinan que deben desestimarse las que no hayan sido alegadas dentro de los diez días siguientes al de haber ocurrido el hecho que las motiva, entienden otras que el indicado art. 126 no es en aplicación á las excepciones de referencia: Considerando que el art. 149 de la ley mencionada dispone que cuantas

excepciones ocurran después del ingreso en Caja en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, pueden alegarlas los interesados, sin que en dicho artículo se fije plazo alguno para que lo efectúen: Considerando que no estando limitado ni en la ley ni en el Reglamento el plazo para alegar las excepciones cuando éstas sobrevengan después del ingreso en Caja, pueden ser solicitadas en cualquier tiempo dentro de la duración del servicio en filas: El REY (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de la Sección permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las excepciones comprendidas en el art. 149

de la ley de Reclutamiento pueden ser alegadas por los interesados en todo tiempo, dentro del que deben servir en filas, sin que por lo tanto les sean de aplicación los preceptos del art. 126 del Reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1906.—Weyler.—Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Agricultura

y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SANIDAD GENIAL DEL REINO PROVINCIA TARRAGONA

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientosidos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Noviembre de 1906.

Table with columns for 'CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES', 'DEFUNCIONES CLASIFICADAS', 'TOTAL', and 'NACIMIENTOS'. It includes a detailed breakdown of deaths by cause (e.g., Bronchitis, Pneumonia) and age groups, and births by sex and age.

Tarragona 31 de Diciembre de 1906.

El Inspector provincial,

Dr. Pablo Deó

NOTAS.—Faltan datos del partido de Falset, de Arbolí, Argentera, Bellmunt, Bisbal, Cabacés, Ciurana, Collejón, Dosaguas, Figuera, García, Gratalots, Guimets, Lloá, Margalef, Masroig, Molá, Palma, Porrera, Pradip, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroja, Vandellós, Vilanova de Prades, Viella alta, Viella baja y Vinebre. Del de Gandesa faltan de Ascó, Corbera, Flix, Horta, Mora de Ebro, Prat de Compte y Pinell. Del de Montblanch faltan de Conesa, Febró, Forés, Montróbir de la Marca, Pasanant, Pilas, Prades, Rocafort de Queralt, Rojals, Senant y Vallclara. Del de Reus faltan de Montrouig, Musara y Riudoms. Del de Tarragona faltan de Canonja, Pallaresos, Perafort, Renau, Tamarit y Vilaseca. Del de Vendrell faltan de Riera, Poble de Montornés, Bellveig, San Jaime dels Domenys, Salomó y Vespella.

Table with 2 columns: 'Número de habitantes' and 'TOTAL'. It lists population figures for various districts and a grand total.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 29

### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Febrero próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, arroz, azúcar, garbanzos, pastas, patatas, jabón común, tocino, manteca de cerdo, carbón vegetal, leña y carbón cok, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 21 del actual en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente; que los artículos que ofrece son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose las que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dichas Oficinas todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Enero de 1907.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 30

### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Federico Compañó y Rosset, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de este Puerto.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup> del vigente reglamento para la propagación y aprovechamiento de mariscos, el periodo de veda para la pesca del mejillón empieza en 1.<sup>o</sup> de Enero y termina en 1.<sup>o</sup> de Julio.

La infracción de la veda se penará con la multa de 25 á 100 pesetas, entendiéndose aplicable lo mismo al pescador que al vendedor, y el marisco cojido se devolverá al mar en el sitio que designe esta Comandancia.

La reincidencia se castigará con doble multa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tarragona 2 de Enero de 1907.—Federico Compañó.

Núm. 31

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Terminado el reparto de la contribución rústica de este término para el próximo año de 1907, estará de manifiesto ocho días en la Secretaría municipal para ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Rubert.

Núm. 32

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de guardas de campo de este distrito para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 30 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Jornet.

Núm. 33

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de

ocho días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones procedentes.

Vilanova de Prades 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 34

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Terminado el repartimiento municipal para pago de guardas de campo y

gastos de recomposición de caminos vecinales correspondiente al actual año 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Cenja 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 35

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	350	Uno	4.00	1.400.00	350.00	
Liebres y conejos.	197	"	2.00	392.00	98.00	
Huevos.	20.000	100	8.00	1.600.00	400.00	
Patatas.	25.000	100 kilos.	8.00	2.000.00	500.00	
Algarrobas.	22.000	"	10.00	2.200.00	550.00	
Paja.	28.000	"	8.00	2.240.00	560.00	
TOTAL.....				9.832.00	2.458.00	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Perafort 29 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Piñol.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 36

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de cumplimiento de sentencia, dimanantes de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto frustrado á Joaquín Ferré Lluch, vecino de la Cenja, contra Manuel Delgado de Molina, natural y vecino de Mendoza (Buenos Aires), y Justo Contreras Baeza, natural y vecino de Torre Val de San Pedro, en veinte y cuatro de Agosto último se dictó sentencia que fué declarada firme el día primero de Septiembre siguiente y cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Manuel Delgado de Molina y Justo Contreras Baeza á la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de una mitad de costas y de treinta y cuatro céntimos al perjudicado Joaquín Ferrer, por vía de indemnización, se declara de abono á dichos procesados el tiempo de prisión provisional que llevan sufrido y como excede de la pena que se les impone, póngaseles inmediatamente en libertad, sino estuvieren presos, por otra causa, mediante telegrama que se expedirá al Juez de instrucción de Tortosa, y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia dictado en la pieza de responsabilidad civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco F. Polanco.—Manuel Lardiez.—Agustín Musté.»

Y para que la transcrita parte dispositiva de la sentencia sea notificada á dichos procesados Manuel Delgado de Molina y Justo Contreras Baeza y ser de ignorado paradero, se les hace la notificación por medio de la presente cédula. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y

surta los efectos acordados, y de orden del Sr. Juez, libro la presente cédula original que firmo en la ciudad de Tortosa á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 37

### EDICTO

Don Román Gimeno Subirats, Abogado, Juez municipal de la ciudad de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en San Carlos de la Rápita á 31 de Diciembre de 1906.—Román Gimeno.

Núm. 38

### EDICTO

En el expediente instruido en este Juzgado municipal á instancia de Francisco Mañé Cucurella para acreditar la posesión que tiene como heredero de su padre Francisco Mañé Vidal, sobre las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra de treinta céntimos de jornal de viña, sita en este término municipal y partida «Camp de la Llebeta»; lindante á Oriente con Ramón Mayner Socías, á Mediodía con José Solé Huguet, á Poniente con Jaime Segura Ventosa y á Cierzo con Antonia Vidal Guansé.

Segunda. Aquel terreno para edificar casa de cien palmos de largo y setenta y cinco de ancho, sito en este pueblo y calle de Mar; lindando con Pablo Güell Serra, con Félix Sans Miquel y con la calle de la Carretera, sobre cuyo terreno existe hoy una casa edificada, señalada con el número veinte y dos de la calle de Mar.

Aparece del Registro que dichas fincas se hallan inscritas á favor de Francisco Mañé Olivella, y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se publican edictos por término de ocho días hábiles, llamando á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á las fincas referidas, para que lo aleguen en el mentado expediente; bajo apercibimiento de que en caso contrario se confirmará el auto de aprobación recaído en el mismo.

Bellvey á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal suplente, Gregorio Suau.

## SOCIEDAD TARRAGONENSE

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

(En Liquidación)

De conformidad con lo que previenen los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, en el domicilio social, Méndez-Núñez, 23, 1.<sup>o</sup>

Si por no reunirse el número de accionistas que previene el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 20 de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente 24 del mismo mes, á la hora y en el local expresados, conforme lo dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general que hayan cumplido la prevención establecida en el art. 16 de los Estatutos podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 12 al 23 de Febrero en el mencionado local.

Tarragona 4 de Enero de 1907.—El Administrador, Prudencio Morera.—El Secretario, Agustín Musté.

## Sindicato de Riegos

DE LA ENVEIJA

Don Eduardo Albacar Colomé, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveja.

Hago saber: Que á tenor de lo que preceptúa el art. 6.<sup>o</sup> de las Ordenanzas, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de gobierno, la Junta general de Regantes de este Sindicato tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, en el local acostumbrado.

Si en el indicado día no se reunieran las dos terceras partes que determina el art. 8.<sup>o</sup> de las referidas Ordenanzas, se prorrogará para el domingo inmediato con arreglo al art. 9.<sup>o</sup> de las mismas.

Las listas electorales, sacadas del padrón general de regantes, estarán de manifiesto hasta el día 20 del actual y podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Enveja 2 de Enero de 1907.—Eduardo Albacar.—P. A. del S., Sebastian Porres, Secretario.

## AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo